

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza general de prestación de servicios funerarios.

Mediante Decreto dictado con esta fecha por la Alcaldía-Presidencia, se ha elevado a definitiva la aprobación de la Ordenanza que a continuación se transcribe; la que entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia:

ORDENANZA GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Al amparo del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, que liberaliza los servicios funerarios, así como artículos 2, 23, 30 y 35 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Valdepeñas somete a autorización administrativa previa y reglada, en su término municipal, la prestación de tal clase de servicios; sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias concurrentes que fueren exigibles en función de la naturaleza del servicio prestado.

2. A tales efectos, y dada la competencia en la materia, según el artículo 25.2, apartado j), de la citada Ley 7/1985, se dicta la presente ordenanza municipal, en la consideración de servicio esencial de interés general, que puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre concurrencia.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta ordenanza, se consideran servicios funerarios los que se prestan desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación y, entre otros, los siguientes:

A) La recogida, enfertrado y traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal, con los vehículos autorizados para la prestación del servicio.

B) Acondicionamiento y tratamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.

C) Traslado de cadáveres o restos fuera del término municipal de Valdepeñas, una vez enferetrados los mismos.

D) La organización del acto social del entierro y del servicio en locales habilitados al efecto, instalación de capillas ardientes, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, servicio de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamiento y ornatos fúnebres, en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

E) Trámites administrativos para la inscripción de los fallecidos, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa, o por negociados que sean propios del servicio funerario y no se presten directamente por familiares o personas de idéntica relación con el fallecido.

F) La instalación y explotación de tanatorios.

2. No es objeto de la presente reglamentación la regulación del servicio de cementerios dentro del que se incluye la cremación de cadáveres o restos, quedando vigente la ordenanza reguladora de la Tasa por cementerio municipal vigente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3.- El ejercicio dentro del término municipal de Valdepeñas de los servicios funerarios exigirá, inexcusablemente, la obtención de la autorización municipal correspondiente, en los términos que se especifican en el capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 4.- Para el otorgamiento de la autorización las empresas que pretendan la prestación de servicios deberán acreditar con carácter previo la disponibilidad y cumplimiento durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad, de los siguientes medios y requisitos materiales y de funcionamiento:

1. Edificios.

Además de las condiciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa general, los edificios y dependencias destinados a la actividad deberán de reunir, como mínimo las siguientes condiciones:

A) Con carácter opcional, zona de preparación de cadáveres integrada al menos por dos salas, una de acondicionamiento estético y otras de tanatopraxia.

B) Almacén de féretros y demás material funerario con las existencias necesarias para cubrir la demanda de servicios diarios.

C) Oficina administrativa y zona de atención al público, que contará, al menos, con los siguientes elementos:

- Despacho o habitáculo apto para atención al público y oficina de contratación.

- Catálogo o exposición de féretros.

D) Servicios higiénicos convenientemente dotados y aptos para uso del público.

E) Estar situados en edificio de uso exclusivo, o estancia separada, sin perjuicio de otras oficinas administrativas que puedan establecerse conjuntamente, o en el mismo edificio.

F) Garaje y locales necesarios para limpieza y estacionamiento de la flota de vehículos de que se disponga, que podrán ubicarse en edificio separado.

2. Vehículos.

Contarán como mínimo con 4 vehículos fúnebres y un furgón para transporte de ataúdes y recogida de cadáveres por orden judicial, permanentes en la localidad, acondicionado y autorizado para el traslado de cadáveres y licencia de acuerdo a lo establecido por la norma vigente en cada momento sobre transportes terrestres.

3. Personal.

A) Deberán disponer de personal suficiente, que tendrá la formación y capacitación acorde con el puesto que desempeñe. Su número será el necesario para cubrir los servicios, con un mínimo de cuatro trabajadores permanentes en la localidad.

B) Habrán de contar con enseres, vestuario y demás material de protección individual que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Asimismo, el personal de atención directa al público deberá ir correctamente uniformado.

C) Tanto los trabajadores permanentes como los que pudieran participar en cualquier servicio deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cumpliendo con toda la normativa laboral de aplicación.

4. Tanatorio privado.

Las empresas privadas de servicios funerarios que opcionalmente oferten, entre sus servicios, el de tanatorio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión de la licencia municipal urbanística y otras autorizaciones exigibles.

B) Estar situado en edificios de uso exclusivo y tipología de edificación aislado.

C) Disponer, al menos de 4 salas-velatorios, que deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos de separación, ventilación y refrigeración del cadáver.

D) Contar con un servicio de cafetería.

E) Disponer de zona destinada para aparcamiento de vehículos, en número mínimo de dos aparcamientos por sala.

5.1. Condiciones técnico-sanitarias.

1. Las salas de preparación de cadáveres dispondrán de:

A) Paramentos lisos, impermeables, resistentes al choque y de fácil limpieza y desinfección.

B) Lavamanos de acción no manual con dispositivo de jabón líquido y toallas de un solo uso.

C) Existirá al menos 2 cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres.

D) La ventilación e iluminación de las instalaciones se ajustará a lo exigido en la normativa general de aplicación y en su caso a las Ordenanzas Municipales.

E) La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para el acceso peatonal de visitantes.

4.2. La sala de tanatopraxia dispondrá de una mesa de acero inoxidable con llegada y evacuación de agua.

5.2. Condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los locales, vehículos, enseres, ropas y demás material destinado a la prestación de servicios funerarios se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. El instrumental necesario será desechable preferentemente.

3. En caso de utilizar instrumental o material no desechable, tanto en el manejo del cadáver como en los equipos de protección individual del personal, dispondrán o deberán contratar un sistema de lavado y esterilización a vapor, que cuente, como mínimo, con una autoclave con controles de presión y temperatura y diversos programas para latex, textiles, etcétera.

4. En las salas de acondicionamiento de cadáveres existirán envases rígidos para depositar objetos cortantes o punzantes de un solo uso.

6. Del funcionamiento.

F) Para ejercer la actividad a que se refiere la presente ordenanza, los locales y oficinas deberán estar ubicados en el término municipal de Valdepeñas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 sobre traslado de cadáveres.

G) La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

H) Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

7. Garantías.

Solvencia económica y financiera del solicitante para atender debidamente el servicio y suscripción de una póliza de seguros que cubra los daños causados a terceros por el ejercicio de la actividad, incluso por errores y omisiones, y el

cumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio.

8. Servicio básico funerario.

Todas las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de Valdepeñas deberán disponer de, al menos, un servicio básico que comprenda las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento a familiares sobre trámites requeridos para inhumación o incineración del cadáver.
- Recogida de cadáver y realización de prácticas sanitarias exigibles.
- Suministro de féretro.
- Inscripción de defunción y gestión de licencia para enterramiento o incineración.
- Conducción del cadáver hasta lugar de incineración o inhumación.
- Inhumación o incineración del cadáver.

9. Precio de los servicios funerarios.

Los precios de los servicios básicos que tengan establecidos las empresas funerarias deberán estar a la vista del público en todo momento en las dependencias de contratación del servicio detalladamente asimismo las tarifas, descripción y calidades de cada uno de los servicios prestados.

10. Información al público.

En todas las instalaciones prestadoras de servicios funerarios deberá existir un cartel informativo permanente que indique:

- Nombre de la empresa.
- Razón social de la misma.
- Mención especial al derecho a presupuesto previo por escrito, a la existencia de una copia disponible del decreto autonómico regulador y de este reglamento y a la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del público.

CAPÍTULO III

SERVICIOS PRESTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

Artículo 5.

1. El traslado de cadáveres o restos dentro del término municipal de Valdepeñas sólo podrá efectuarse por empresas que presten los servicios funerarios regulados en el artículo 2.1 con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

2. El traslado de cadáveres o restos con origen en el término municipal de Valdepeñas y destino fuera del mismo, podrá realizarse por:

A) Empresa legalmente autorizada en Valdepeñas que cumpla todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

B) Por empresa legalmente autorizada para prestar servicio funerario en otros municipios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El cadáver deberá estar previamente tratado y enferetrado únicamente por empresa legalmente autorizada en Valdepeñas, para prestar los servicios funerarios regulados en los artículos 2.1 y siguientes, con los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

b) La empresa que realice el traslado deberá estar previamente autorizada para prestar servicio funerario en los términos que se regulen en el municipio de destino del cadáver.

c) Contar con vehículos funerarios debidamente acondicionados.

d) Estar debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Valdepeñas, el organismo regional competente en su caso, y abonar la tasa que se pudiera establecerse por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Entidades aseguradoras.

De acuerdo a las previsiones del apartado b), punto primero, artículo 5 de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las entidades aseguradoras no

podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

Artículo 7.

1. En función de la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

2. El régimen jurídico y de procedimiento administrativo será el que rige con carácter general para el Ayuntamiento de Valdepeñas, fijándose como plazo para resolver el de tres meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

3. Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 8.

1. Los precios de los distintos servicios funerarios son libres; no obstante, las empresas funerarias deberán comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, sus tarifas vigentes, con el fin de garantizar su publicidad, debiendo cumplir poner a disposición de los usuarios un servicio mínimo completo.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, las empresas deberán ofertar por escrito y recabar la conformidad firmada del contratante sobre el contenido detallado del servicio y precio del mismo.

3. Asimismo, en las oficinas de contratación deberán figurar en lugar visible las tarifas, catálogo de servicios y características de calidades.

Artículo 9.- Existirán hojas de reclamaciones, a disposición de todos los ciudadanos, por triplicado y con el formato, características e instrucciones de uso que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Cada empresa funeraria llevará un registro de los servicios prestados y de las facturas expedidas por los mismos.

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU CONCESIÓN.

Artículo 11.- Las autorizaciones se otorgarán por el órgano municipal competente para la concesión de Licencias de Obras y de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones urbanísticas y en los términos contemplados en los decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 12.- Con carácter previo a la concesión de la autorización deberá recabarse por los servicios municipales informe preceptivo del Centro Comarcal de salud, y en su caso autorización previa del Organismo Regional correspondiente, debiendo de referirse el informe al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en esta ordenanza.

Artículo 13.- A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en la presente ordenanza se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

Artículo 14.- La autorización a que se refiere el artículo 5.2., apartado B), será otorgada por la Alcaldía o Concejales en quien delegue sus competencias.

CAPÍTULO V

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15.

1. Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

2. El servicio de inspección será periódico y devengará en su caso la tasa correspondiente.

Artículo 16.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta ordenanza, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

Artículo 17.

Se consideran faltas leves:

A) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

B) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

C) La incorrección con los usuarios o con la inspección.

Artículo 18.

Se consideran faltas graves:

A) Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en esta ordenanza para la correcta prestación de los servicios funerarios.

B) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.

C) Prestación del servicio con vehículos no autorizados.

D) Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

E) Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.

F) Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.

G) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.

H) Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.

I) Obstrucción a la labor inspectora e incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.

J) No recabar la conformidad firmada del contratantes respecto al servicio y precio aplicable.

K) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

L) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias.

M) Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.

N) La reiteración en cualquier falta leve.

Artículo 19.

Se considerarán faltas muy graves:

A) El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en esta ordenanza.

B) Negativa a prestar los servicios cuando fueran requeridos para ello.

C) Incumplimiento de las disposiciones administrativas sanitarias y judiciales aplicables al tratamiento sanitario y traslado del cadáver.

D) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.

E) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

F) Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.

G) La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, residencias de ancianos, centros de tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento.

H) Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza no tipificado en otros apartado.

I) La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 20.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 300 euros.

2. Las faltas graves, con multa comprendida entre 300,01 y 3.000 euros.

3. Las faltas muy graves, con multas desde 3.000,01 a 15.000 euros y, en su caso, revocación de la autorización.

4. Revocación, en todo caso, de la autorización en el supuesto de reiteración de falta muy grave.

5. Por razones de ejemplaridad se procederá a la publicación de sanciones firmes en los medios de comunicación social, siempre que concorra alguna circunstancia de riesgo para la salud o los intereses económicos de los consumidores o se haya producido reiteración de infracciones o acreditada intencionalidad en la infracción.

6. En supuesto de infracciones muy graves, podrán adoptarse las medidas oportunas a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 21.- Tendrá carácter exclusivo de medida cautelar la clausura de establecimientos e instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de salubridad, higiene o seguridad se pudieran exigir.

Artículo 22.- El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general por la Ley 30/1992 Reguladora del Procedimiento Administrativo y Reglamento de desarrollo en materia de Procedimiento Sancionador, y en la habilitación legal del título XI de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la lectura dada por la Ley 57 de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local.

Artículo 23.- Será competente para la imposición de sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza el alcalde-presidente, al cual corresponde asimismo la función inspectora.

CAPÍTULO V

DERECHO SUPLETORIO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Para los aspectos no regulados en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Decreto regional 72/1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al señor Alcalde o Concejald en quien delegue para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez cumplidos los requisitos de tramitación, aprobación y publicación legalmente establecidos, la presente ordenanza entrará en vigor, con carácter simultáneo a la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios funerarios, debiendo estarse, en todo caso, a lo que se disponga sobre esta materia en la legislación estatal o autonómica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 20 de septiembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

Número 6.146